

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3591 - Ampliaci3n de medidass en materia tributaria por DANA - CECON -	IDENTIFICADORES Número: 2024/3591	
OTROS DATOS C3digo para validaci3n: PD5MK-CH04R-2NX14 Fecha de emisi3n: 25 de Noviembre de 2024 a las 16:37:32 P3gina 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 13:09 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 16:11	ESTADO FIRMADO 25/11/2024 16:11



RESOLUCI3N DE ALCALDIA

Servicio: Agencia Tributaria Municipal

Asunto: Ampliaci3n de medidas complementarias en materia tributaria por DANA

Vista la situaci3n excepcional de emergencia que sufre este municipio desde el temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 a consecuencia de la DANA.

Considerando que los efectos de la misma han causado un perjuicio econ3mico extraordinario al conjunto de contribuyentes del municipio de Aldaia y con el objetivo de paliar en la medida de lo posible dicha situaci3n, procede adoptar medidas de urgencia y de inaplazable necesidad a expensas de la eventual adopci3n de las que procedan en el futuro en materia econ3mica y fiscal.

Visto el Decreto 2024/3522 de 13 de noviembre , por el cu3l se acod3 Suspensi3n de plazos administrativos en el municipio de Aldaia por DANA

Visto lo dispuesto en el artº 8.4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los da±os causados por la Depresi3n Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; (BOE 268 de 6 de noviembre 2024).

Visto que el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucci3n y relanzamiento frente a los da±os causados por la Depresi3n Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, modifica el art3culo 8 del mencionado RDL 6/2024, que es de aplicaci3n directa a la Administraci3n Local en virtud de lo dispuesto en el art3culo 10 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre. Dicho art3culo 8 contin3a redactado de la siguiente manera:

4. Para los obligados tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el p3rrafo primero del apartado 1, los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del art3culo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos de ingreso y de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se extender3n hasta el 5 de febrero de 2025, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso 3ste resultar3 de aplicaci3n.



Dicho artículo es aplicable es aplicable a los afectados por la DANA, aunque no cumplan los requisitos inicialmente establecidos, todo ello en virtud del artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre mencionado, que dispone:

Artículo 10. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.

Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, será de aplicación a todos los obligados tributarios, aunque no cumplan los requisitos del párrafo primero del citado artículo, en relación con los tributos y obligaciones tributarias cuyas actuaciones, trámites y procedimientos se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Asimismo, será aplicable en relación con las Entidades Locales a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que existen una serie de tributos de cobro periódico por recibo cuyo plazo de ingreso en voluntaria concluye que son:

- Impuesto Bienes Inmuebles Rústica 2024: finalizó el 18-noviembre-2024. Aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2638 de 30 de julio de 2024
- Impuesto de Actividades Económicas 2024: finalizará el 18 noviembre-2024. Aprobado por Resolución de Alcaldía nº2544 de fecha 23 de julio de 2024.

Asimismo, junto estos padrones de tributos de la situación de otros tributos es la siguiente;

Remesa concepto	Concepto	Decreto	Periodo de cobro
ALQU2408 agosto	Precio público alquiler vivienda	2024/2908	20/09 A 20/11
ALQ2409 septiembre	Precio público Alquiler vivienda	2024/3133	21/10 A 23/12
CANG2409 septiembre	Precio público Escuela MATineraSEPTIEMBRE'24	2024/3170	21/10 A 23/12
MENJ2408 agosto	Precio público menjador AGOSTO'24	2024/2945	20/09 A 20/11
MENJ2409 septiembre	Precio público menjador SEPTIEMBRE'24	2024/3209	21/10 A 23/12



PUMER2405B	Tasa ocupación puestos y barracas Mercadillo 5_BIMESTRE_2024	2024/2859	20/09 A 20/11
MERC24T4	Tasa prestación servicios mercado 4 TRIMESTRE 2024	2024/3159	21/10 A 23/12

Visto que una buena parte de los contribuyentes realizó el pago mediante domiciliación bancaria. Indudablemente una parte de esos contribuyentes podrán obtener la devolución de lo pagado. Serán aquellos que cumplan los requisitos de la exención establecida en el artículo 12, apartados 1 al 4, del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Considerando que aquellos que, no teniendo el pago domiciliado, no lo hayan realizado, la prórroga del plazo de finalización de voluntaria les permitiría o bien afrontar dicha obligación con mayor holgura económica mediante un pago postergado, o bien solicitar un fraccionamiento, o bien por último tramitar la exención mencionada en el párrafo anterior de la presente Resolución si consideran ser acreedores de dicha exención.

Considerando que la prórroga de la finalización del plazo de voluntaria es competencia de la Alcaldía al haber sido este órgano quien aprobó en primera instancia el plazo inicial, pudiendo por tanto modificar dicha disposición mediante otra posterior.

Por ello es posible, por tanto, modificar dicha disposición mediante otra posterior, siempre que supere el plazo legal establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Dicha modificación, al ampliar los derechos o ser más favorable a los contribuyentes no vulnera ninguna norma aplicable, ni atenta al principio de seguridad jurídica. La repercusión económica para el Ayuntamiento no parece significativa frente al perjuicio económico sufrido por todo el conjunto de contribuyentes de Aldaia.

Visto que por otro lado existen una serie de fraccionamientos de pago relativos a diversos tributos que se tramitan para su cobro bancario mediante domiciliación con fecha 5 de cada mes o inmediato hábil posterior. Dichos fraccionamientos se conceden en periodo voluntario o en periodo ejecutivo. Todos ellos devengan intereses de demora a partir del día siguiente a la conclusión del periodo voluntario de cada efecto en su caso. Considerando que la suspensión de su ejecución mediante el traslado o desplazamiento de todos ellos en bloque a partir de aquellos que procede su cobro el 5-diciembre-2024 permitiría aliviar la carga que supone para los contribuyentes. Dichos contribuyentes ya manifestaron en su momento su dificultar para hacer frente a sus obligaciones tributarias. La medida que se pretende permitiría facilitarles dicho cumplimiento dada la mencionada situación generada en la población. Se pretende ampliar el plazo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Se dispondrá el 5 de febrero de 2025. En este caso entendemos que cabe la suspensión del devengo de intereses de demora por los días que transcurren desde el 5 de febrero de 2025 hasta el 5 de

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3591 - Ampliación de medidass en materia tributaria por DANA - CECON -	IDENTIFICADORES Número: 2024/3591	
OTROS DATOS Código para validación: PD5MK-CH04R-2NX14 Fecha de emisión: 25 de Noviembre de 2024 a las 16:37:32 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 13:09 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 16:11	ESTADO FIRMADO 25/11/2024 16:11



marzo de 2025. Ello es así por cuanto al ser una medida unilateral del Ayuntamiento no cabe exigir mayor indemnización vía intereses de demora a los contribuyentes que sean objeto de la medida.

Considerando que efectivamente, la caracterización del interés de demora en nuestra Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se configura con un carácter indemnizatorio, independizándolo de la culpa del obligado. Veamos:

“Artículo 26. Interés de demora. 1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria. La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.”

En el caso que nos ocupa no estamos ante un retraso culpable ni no culpable del obligado pues la administración municipal es la que, en virtud de la Resolución que se propone, suspende la ejecución del procedimiento de cobro que se planteaba mediante devengos sucesivos en el tiempo. No es un retraso del obligado pues el “plazo no corre para él”, por lo que no estaríamos ni ante un retraso no culpable en virtud del acto de disposición de la Administración. Por todo ello, cabe no exigir los intereses de demora por el plazo propuesto de 1 mes, adicional al legal, de suspensión del cobro de cuotas.

La medida pretendida no vulnera la seguridad jurídica, supone una ampliación de derechos o es más beneficiosa para el contribuyente.

No obstante lo anterior, cualquier contribuyente individual, por la razón que estime oportuna, puede recabar del Ayuntamiento el efectuar los pagos conforme al plan de pagos inicialmente aprobado. Con ello no habría ningún potencial perjuicio para dicho contribuyente o grupo de contribuyentes.

Por todo lo cual, y de conformidad con las competencias que me confiere el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en base a los hechos y fundamentos expuestos, se propone:

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Agencia Tributaria Municipal de fecha lunes, 25 de noviembre de 2024.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 13:09:09 del día 25 de Noviembre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLELMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 16:11:06 del día 25 de Noviembre de 2024 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



RESUELVO:

Primero. Ampliar el plazo de ingreso para los siguientes padrones, que estando a fecha de hoy en voluntaria, finalizaría dicho periodo en las siguientes fechas:

Concepto	Remesa concepto	Plazo fin
Impuesto Bienes Inmuebles Rústica 2024:	IBIR2024P	el 5-febrero-de 2025
Impuesto de Actividades Económicas 2024	IAE2024P	el 5-febrero-de 2025
Precio público alquiler vivienda	ALQU2408 agosto	el 5-febrero-de 2025
Precio público Alquiler vivienda	ALQ2409 septiembre	El 5 de marzo de 2025
Precio público Escuela MATineraSEPTIEMBRE'24	CANG2409 septiembre	el 5-febrero-de 2025
Precio público menjador AGOSTO'24	MENJ2408 agosto	El 5 de marzo de 2025
Precio público menjador SEPTIEMBRE'24	MENJ2409 septiembre	el 5-febrero-2025
Tasa ocupación puestos y barracas Mercadillo		
5_BIMESTRE_2024	PUMER2405B	El 5 de marzo de 2025
Tasa prestación servicios mercado		
4 TRIMESTRE 2024	MERC24T4	el 5-febrero-2025

Todo ello no obsta para que aquellos contribuyentes que hayan pagado dichos recibos previamente, puedan ser beneficiarios de devolución en virtud de la exención establecida en el artículo 12, apartados 1 al 4, del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. Fraccionamientos de pago. Suspender los vencimientos concedidos en virtud de las correspondientes Resoluciones estimativas de fraccionamiento, tanto en voluntaria como en periodo ejecutivo. Esta suspensión se materializará de forma que, aquellos vencimientos de fecha 5-diciembre-2024 pasarán a tener fecha 5 de febrero de 2025. Sucesivamente el resto de fracciones siguientes se aplazarán 3 meses naturales.

En consecuencia con lo anterior, se suspende el devengo de intereses entre el día del devengo inicial de cada fracción más la suspensión legal del RDL 6/2024, de 5 de noviembre y el día de vencimiento aplazado consecuencia de la aplicación de esta Resolución.

TERCERO. Publicidad. Publicar anuncio de la presente resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3591 - Ampliación de medidass en materia tributaria por DANA - CECON -	IDENTIFICADORES Número: 2024/3591	
OTROS DATOS Código para validación: PD5MK-CH04R-2NX14 Fecha de emisión: 25 de Noviembre de 2024 a las 16:37:32 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 13:09 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 25/11/2024 16:11	ESTADO FIRMADO 25/11/2024 16:11



CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 13:09:09 del día 25 de Noviembre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLEMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 16:11:06 del día 25 de Noviembre de 2024 GUILLEMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=5